



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

OFICINA DE LA ADMINISTRADORA

MEMORANDO NORMATIVO OASE 90-02

A : TODO EL PERSONAL
Mercedes Otero de Ramos
DE : MERCEDES OTERO DE RAMOS, Ph.D.
Administradora de Corrección

FECHA : 8 de noviembre de 1990

ASUNTO : NORMAS PARA MANTENER EL LUGAR DE TRABAJO
LIBRE DE DROGAS

* * * * *

I. INTRODUCCION

La Administración de Corrección es una de las Agencias de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico que respalda la Política Pública de "Mantener el lugar de trabajo libre de Drogas".

El uso de sustancias controladas en el lugar de trabajo es incompatible a la filosofía de la Agencia. Este constituye una conducta delictiva, además de afectar adversa y negativamente la salud, seguridad y productividad de los empleados.

II. PROPOSITO

Este Memorando Normativo se emite con el propósito de orientar, establecer órdenes y mantener la Administración de Corrección libre de drogas.

III. BASE LEGAL

- A. Ley Federal núm. 100-690 del 8 de noviembre de 1988, conocida como "Drug Free Workplace Act of 1988".
- B. Reglamento del Programa Permanente para la Detención de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Administración de Corrección, del 1ro. de mayo de 1987, según enmendada.
- C. Orden Ejecutiva emitida por el Honorable Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con fecha del 9 de octubre de 1986, Boletín Administrativo número 4784 de 1986 y Boletín Administrativo número 5111A del 26 de mayo de 1988.

IV. APLICABILIDAD

Este Memorando Normativo será aplicable a todos los empleados de la Administración de Corrección.

V. DEFINICIONES

- A. Droga o sustancia controlada - Significa cualquier sustancia cuya manufactura, distribución, expendio, posesión, venta o uso está prohibida o reglamentada por las leyes de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea en la actualidad o en el futuro. Por ejemplo, ambos términos incluyen, entre otros, opio o sus derivados, heroína, morfina, cocaína, alucinógenos, marihuana, anfetaminas o barbitúricos.
- B. Convicción - Significa que al empleado se le ha encontrado culpable, o haya hecho alegación de "culpabilidad" y se le ha impuesto una sentencia por cualquier tribunal de justicia ante el cual se dilucide una violación a un estatuto federal o estatal que prohíba o reglamente la manufactura, distribución, expendio, posesión, venta o uso de cualquier sustancia controlada.

2. Supervisor Inmediato

- a. Informará a todos los empleados sobre las leyes, reglamentos, memorandos normativos y disposiciones relacionadas con el uso, posesión, distribución, expendio, venta y manufactura de sustancias controladas.
- b. Orientará a los empleados de la disponibilidad de los servicios de consejería profesional, de los programas de rehabilitación y las ayudas disponibles.
- c. Informará a los empleados sobre las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a las personas que se relacionan con sustancias controladas.
- d. Tendrá accesible o distribuirá a los empleados copia de lo siguiente:
 1. "Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Administración de Corrección", y sus enmiendas.
 2. Memorando Normativo "Normas para Mantener el Lugar de Trabajo Libre de Drogas"
 3. Todo boletín informativo, carta, memorandos, etc., relacionados con el control de sustancias controladas.

B. Informes

1. El Supervisor inmediato, Director de Oficina, Comandante o Superintendente deberán informar por escrito dentro de 5 días de tener conocimiento que un empleado se haya relacionado con sustancias controladas.

2. Referir al empleado a un programa de orientación, tratamiento y rehabilitación aprobado por la agencia federal o estatal correspondiente, en cuyo caso podrá a su discreción, mantenerlo en su empleo o concederle licencia por enfermedad o licencia sin sueldo.

IX. DEROGACION, SEPARACION Y ENMIENDAS

- A. Si cualquier parte de este memorando normativo fuera declarado invalido, ilegal o nulo, ello no afectará el resto del mismo.
- B. Este memorando normativo no se interpretará separado de las leyes, reglamentos, cartas circulares o memorandos relacionados a la política pública de "mantener un ambiente de trabajo libre de drogas".

X. VIGENCIA

Este memorando normativo estará en vigor una vez aprobado por el Administrador de Corrección.